Por el Rey Don Phelipe Segundo, Despacho de Merced, Para que el Marques de Villa Franca, Don Juan Chico de Guzman, pueda hacer, y haga Merced, a Don Pedro Chico de Guzman, su hijo, de la Encomienda de Alcantara, que es de la Orden de Santiago, que vacó por fin, y muerte de Don Juan Chico de Guzman, su padre, Comendador que fue de la dicha Encomienda, para que la pueda tener, y tenga, por todos los dias de su vida, con todas las Rentas, Frutos, y Derechos, que le pertenecen, y pertenecer pueden, segun, y como, la tuvo, y poseyó, el dicho Don Juan Chico de Guzman, su padre, y con todas las demas cosas, que, segun la Bula, y Constituciones de la dicha Orden, puede, y debe tener, y gozar, el Comendador, que fuere de la dicha Encomienda, con que, para ello, haya de ser, y sea, primero, presentado, en la forma, que, por la dicha Bula, se dispone, y ordena, y no de otra manera, alguna, segun, mas largamente, en el dicho Despacho, se contiene, y declara. Su fecha en Madrid, a veinte, y quatro dias del mes de Agosto, de mil, y seiscientos, y noventa, y siete años. Refrendado, de Don Juan Antonio de Ulloa, Secretario de su Magestad, que lo firmó, y rubricó, en la forma acostumbrada.

Otro, Despacho de Merced, Para que el Marques de Villa Franca, Don Juan Chico de Guzman, pueda hacer, y haga Merced, a Don Pedro Chico de Guzman, su hijo, de la Encomienda de Alcantara, que es de la Orden de Santiago, que vacó por fin, y muerte de Don Juan Chico de Guzman, su padre, Comendador que fue de la dicha Encomienda, para que la pueda tener, y tenga, por todos los dias de su vida, con todas las Rentas, Frutos, y Derechos, que le pertenecen, y pertenecer pueden, segun, y como, la tuvo, y poseyó, el dicho Don Juan Chico de Guzman, su padre, y con todas las demas cosas, que, segun la Bula, y Constituciones de la dicha Orden, puede, y debe tener, y gozar, el Comendador, que fuere de la dicha Encomienda, con que, para ello, haya de ser, y sea, primero, presentado, en la forma, que, por la dicha Bula, se dispone, y ordena, y no de otra manera, alguna, segun, mas largamente, en el dicho Despacho, se contiene, y declara. Su fecha en Madrid, a veinte, y quatro dias del mes de Agosto, de mil, y seiscientos, y noventa, y siete años. Refrendado, de Don Juan Antonio de Ulloa, Secretario de su Magestad, que lo firmó, y rubricó, en la forma acostumbrada.

Otro, Despacho de Merced, Para que el Marques de Villa Franca, Don Juan Chico de Guzman, pueda hacer, y haga Merced, a Don Pedro Chico de Guzman, su hijo, de la Encomienda de Alcantara, que es de la Orden de Santiago, que vacó por fin, y muerte de Don Juan Chico de Guzman, su padre, Comendador que fue de la dicha Encomienda, para que la pueda tener, y tenga, por todos los dias de su vida, con todas las Rentas, Frutos, y Derechos, que le pertenecen, y pertenecer pueden, segun, y como, la tuvo, y poseyó, el dicho Don Juan Chico de Guzman, su padre, y con todas las demas cosas, que, segun la Bula, y Constituciones de la dicha Orden, puede, y debe tener, y gozar, el Comendador, que fuere de la dicha Encomienda, con que, para ello, haya de ser, y sea, primero, presentado, en la forma, que, por la dicha Bula, se dispone, y ordena, y no de otra manera, alguna, segun, mas largamente, en el dicho Despacho, se contiene, y declara. Su fecha en Madrid, a veinte, y quatro dias del mes de Agosto, de mil, y seiscientos, y noventa, y siete años. Refrendado, de Don Juan Antonio de Ulloa, Secretario de su Magestad, que lo firmó, y rubricó, en la forma acostumbrada.